



**EDILBERTO OROZCO VERGARA Y
ASOCIADOS S.A.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 424 - Santiago de Cali, 24 de febrero de 2015

MÁS SOBRE EL "PAPAYAZO TRIBUTARIO" !!!

Por considerarlo de interés y de aplicación inmediata, y para efectos del "Papayazo Tributario" que vence este viernes, al que nos referimos en nuestras Novedades Tributarias Nos. 422 y 423, consideramos oportuno informar que:

- a) La DIAN, automáticamente en sus sistemas, ha dado de baja las declaraciones de retención y autorretención que según la ley se consideran ineficaces, figurando en ellos, en algunos casos, únicamente los pagos efectuados por el agente retenedor (como excedente).

Por lo anterior recomendamos consultar el sistema informático MUISCA para constatar la validez de la totalidad de las declaraciones presentadas ingresando por la opción "Obligación financiera del contribuyente" y generando el listado de aquellas que han sido objeto de validación por la DIAN.

- b) La DIAN mediante Concepto 5463 de febrero 23 de 2015, que remitimos, considera que el beneficio a que se refiere el parágrafo 4 del artículo 56 de la Ley 1739/14, del que nos venimos ocupando, solo aplica para aquellas irregularidades ocurridas antes de la vigencia de la Ley, es decir antes del 23 de diciembre de 2014.

No compartimos la doctrina oficial toda vez que la citada norma solo establece como restricción para acogerse al beneficio que los contribuyentes *"no hayan sido notificados de requerimiento especial o de emplazamiento para declarar, que voluntariamente acudan ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta el veintisiete (27) de febrero de 2015"*

- c) En recientes notificaciones surtidas por correo electrónico la DIAN invita a que los contribuyentes aprovechen el "Papayazo Tributario" y para ello efectúa las siguientes precisiones que transcribimos textualmente:

1. De acuerdo con el artículo 580-1 del Estatuto Tributario y Parágrafo 2° del artículo 3 del Decreto 1828 de 2013, la ineficacia de las declaraciones de Retención en la Fuente

(formulario 350) y Autorretenciones en la Fuente CREE (formulario 360) se configura cuando:

- a. La declaración fue presentada dentro de la fecha de vencimiento y no pagó las retenciones declaradas.
 - b. La declaración fue presentada dentro de la fecha de vencimiento y pagó parcialmente las retenciones declaradas.
 - c. La declaración fue presentada dentro de la fecha de vencimiento y pagó extemporáneamente las retenciones declaradas.
 - d. La declaración fue presentada de manera extemporánea y pagó parcialmente las retenciones declaradas.
 - e. La declaración fue presentada de manera extemporánea y pago la totalidad de las retenciones declaradas, sanciones e intereses con posterioridad a la fecha de presentación.
 - f. El pago o los pagos de la totalidad de las retenciones fueron realizados dentro de la fecha de vencimiento y la declaración fue presentada de manera extemporánea, sin pagar la sanción por extemporaneidad.
2. La ineficacia se puede subsanar hasta el 27 de febrero de 2015 con base en el parágrafo 4° del artículo 56 o **hasta el 30 de octubre 2015** de conformidad con el parágrafo 3° artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, presentando nuevamente la respectiva declaración y pagando la totalidad del impuesto declarado, sin liquidarse sanción e intereses de mora, si a ello hubiere lugar.
3. Si realizó pagos sobre las declaraciones de Retención en la Fuente o Autorretenciones en la Fuente CREE ineficaces, dichos pagos se imputarán de manera automática y directa al impuesto y período gravable de la declaración que se considere ineficaz.
4. Usted puede verificar el estado de sus declaraciones **sin necesidad de acercarse a la Direcciones Seccionales de Impuestos**, ingresando al portal de la entidad www.dian.gov.co por la opción de usuarios registrados, verificando las obligaciones que presentan saldos con excedente para las declaraciones de Retención en la Fuente o Autorretenciones en la Fuente CREE, las cuales el sistema las marca como ineficaces.

Este es un comunicado de invitación; si hubiere lugar a ello su respuesta únicamente debe ser la presentación de la declaración objeto del mencionado beneficio y realizar el pago, en caso contrario haga caso omiso a este comunicado.

Recuerde que si usted es persona jurídica está obligado a declarar virtualmente haciendo uso de mecanismo de firma respaldado con certificado digital; si es persona natural y cuenta con el mecanismo, también está obligada, so pena que las declaraciones se tengan como no presentadas.

¡Aproveche esta oportunidad que le permitirá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias!

..."

.../...

***“MIDAMOS NUESTROS DESEOS, PESEMOS NUESTRAS
OPINIONES, Y CONTEMOS NUESTRAS PALABRAS.”***